



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, informada el día 21 de los corrientes mes y año, sobre la solicitud de terminación allegada para el proceso radicado Nro. 2014-00390, procedía a digitalizar el mismo y cargar en la estantería de procesos virtuales.

Atendiendo las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11-517 de 2020 y siguientes por el Consejo Superior de la Judicatura. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa", dispuesto en el Artículo 2 de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11-532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, Y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan dichas medidas. Queda para proveer. Buga Valle, julio 22 de 2020.

**LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO**  
Secretaria

**RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2014-00390-00**  
**EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**  
**DEMANDADO: OSCAR MAURICIO TORO FLOYD**  
**AUTO INTERLOCUTORIO Nº 753**

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

**Buga Valle, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)**

Frente a la solicitud presentada a través de correo electrónico por parte de la abogada LUZ ADRIANA BOLIVAR SARRIA, mediante el cual pretende la terminación del presente asunto aduciendo pago total de la obligación; petición que será negada por los siguientes motivos:

- Revisado el plenario, se pudo constatar que el memorial que aduce haber sido radicado en el mes de noviembre del 2019, no fue allegado a este Despacho, pues el sello que se alcanza a avizorar no es el usado en nuestras dependencias, al parecer fue presentado ante el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad de Tuluá Valle, así mismo indicar que al haberse allegado por correo electrónico un pantallazo del citado memorial el mismo se encuentra incompleto no tiene la firma de quien lo suscribe.



- De otro lado, advertir que al leer el pantallazo de la solicitud de terminación lo allega la abogada LUZ ADRIANA BOLIVAR SARRIA, quien no acreditó facultad para recibir, como quiera que en el plenario no obra poder para ello.
- Así mismo, aclarar la terminación a que se refiere a pago total de la obligación, por cuanto no se pueden levantar las medidas aquí decretadas, toda vez que obra subrogación parcial a favor de la entidad hoy Central de Inversiones S.A.

Por consiguiente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1º. NO ATENDER** la solicitud de terminación allegada a través de correo electrónico por la abogada LUZ ADRIANA BOLIVAR SARRIA, hasta tanto no sean aclaradas las irregularidades mencionadas en el cuerpo de este proveído.

**NOTIFIQUESE,**

Proyec. Stella C.O.

Firmado Por:

**WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ**  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b0edced229ef45a1e4d4ad3984247c1a3fd86be1e3796958686c3af9381002**  
Documento generado en 24/07/2020 11:31:02 a.m.